

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general de Fernando Pío y sus dependencias al Jefe de la estación naval del golfo de Guinea, Capitán de fragata, D. Eulogio Merchán y Rico.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que interpuesta demanda en juicio civil ordinario por el Ayuntamiento de Cuenca contra el de Majadas y varios otros vecinos del mismo pueblo sobre reivindicación del monte ó terreno llamado Ensanche de Las Majadas, se dictó por la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, en 7 de Mayo de 1888, sentencia por la que se absolvía de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Cuenca al Municipio y vecinos antes nombrados ó sus causahabientes que figuraban en la división practicada en 1815 del terreno de que se trataba, con la cabida y linderos que tenía en 1660, y se ratificaron en 1674, declarando, en su consecuencia, que dicho terreno, comprendido bajo los expresados límites, pertenecía en propiedad y dominio, salvo los derechos de mancomunidad de pastos reservados en la Real cédula de 1660 á los vecinos demandados, como herederos ó causahabientes de los que concurrieron á la división de 1815, y mandando que se devolvieran, luego que la sentencia fuera firme, las fianzas prestadas para disponer de las maderas cortadas:

Que interpuesto recurso de casación por infracción de ley ó doctrina legal contra esta sentencia, se declaró por el Tribunal Supremo no haber lugar al expresado recurso; y devueltos los autos al Juzgado, el Procurador D. Valentín Guijarro y Almonacid, en nombre de D. Acisclo Soliva Gómez y otros vecinos de Las Majadas, en escrito de fecha 14 de Noviembre de 1890 solicitó de la Autoridad judicial, en ejecución de la sentencia antes referida, entre otros particulares, que se sirviese acordar y mandar que se ratificase á los vecinos particulares de Las Majadas en la posesión del referido Ensanche, confirmando los en la misma de nuevo si necesario fuera, haciendo constar que dicho predio era ó comprendía, con arreglo á lo declarado en la sentencia, todo lo que abrazaba la extensión y perímetro determinado bajo los linderos ó mojones establecidos por

D. Francisco Muñoz Carrillo y D. Gil Pardo de Nájera en cumplimiento de la Real cédula de 1660, que eran los ratificados en cumplimiento de la otra Real cédula de 1.º de Mayo de 1674 y determinaban en el escrito; que se hiciera á nombre de los mismos vecinos de Las Majadas en el Registro de la propiedad la inscripción del referido Ensanche, en conformidad á la sentencia, con la cabida y linderos que se dejan determinados, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley Hipotecaria, y el 6.º del reglamento para su ejecución, á cuyo efecto había de librarse el correspondiente mandamiento con los testimonios é insertos necesarios al Registrador de aquel partido:

Que el Juez, en providencia de 15 de Noviembre de 1890, decretó de conformidad con las pretensiones mencionadas, y en escrito de 17 del propio mes y año, el mismo Procurador Guijarro, en nombre de los referidos vecinos de Las Majadas, manifestó que convenía al derecho de su parte se hiciera constar en los autos que habían de solicitar el ejercicio del derecho de posesión independientemente de las actuaciones relativas á la ejecución de la sentencia, teniéndose así en cuenta para la regulación y tasación de las costas, con lo que no se pretendía causar perjuicio á las partes condenadas en ella; y el Juzgado, por otra providencia de 18 de los citados mes y año, tuvo por hechas las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, y de conformidad á las mismas mandó se concretaran por entonces las diligencias sucesivas, por vía de ejecución de sentencia, á la práctica de las demás que se interesaban en el escrito de 14 de aquel mes y que no eran las que quedan relatadas:

Que en escrito de 21 de los mismos mes y año, el Procurador D. Manuel Abat, en nombre del Ayuntamiento de Cuenca, solicitó del Juzgado reforma de la providencia dictada en el día 15 de aquel mes y que declarase no haber lugar á ratificar la posesión ni á poner en ella á los vecinos de Las Majadas de los terrenos á que se refería la sentencia por vía de ejecución de la misma y como una diligencia para darle cumplimiento, sin perjuicio de que los interesados utilizasen en otra forma y en otro procedimiento el derecho que creyeren convenirles:

Que tramitado el recurso de reforma, el Juez dictó auto en 27 de Noviembre de 1890, por el que ratificó la providencia del día 18 de aquel mes, en la que se excluían la ratificación y posesión judicial, como consecuencia de ejecución de sentencia, lo que debería entenderse sin perjuicio de que los interesados solicitaran en otras actuaciones, en otra forma y en otro procedimiento los que les conviniera, quedando, por consiguiente, subsistente el acuerdo de la práctica de las diligencias especificadas en el 3.º y 4.º particular de la súplica del escrito del Procurador Guijarro, fecha 14 de aquel mes, como asimismo se procediera inmediatamente de conformidad con lo nuevamente solicitado (reproduciendo el segundo extremo de la súplica de dicho escrito, y á lo que ya se había accedido en el proveído del 15) á librar mandamiento al Registrador de la propiedad del partido con testimonio de la parte dispositiva de la sentencia, de los deslindes que en la misma se mencionaban, y de los demás antecedentes que por dicho funcionario se estimasen necesarios, para que procediese á hacer la correspondiente inscripción de los terrenos comprendidos en la ejecutoria á favor de los vecinos de Las Majadas, en conformidad con dicha sentencia, con la cabida, linderos y forma que en ella se determinaban:

Que notificado el auto anterior á las partes, el Ayuntamiento de Cuenca solicitó reforma del mismo, en cuanto por él se disponía que se librase mandamiento al Registrador de la propiedad para que hiciera la inscripción de los terrenos á favor de los vecinos de Las Majadas, como una diligencia de trámite de la ejecución de sentencia, sin perjuicio de que los interesados utilizaran en otra forma, si les conviniera, el derecho de que se creyeran asistidos; y tramitado este recurso, el Juez dictó en 11 de Diciembre del mismo año, auto por el que declaró no haber lugar á reformar ó reponer el de 27 de Noviembre anterior, en el particular solicitado, y en su virtud ratificó en todas sus partes dicho acuerdo, imponiendo las costas del incidente al Ayuntamiento de Cuenca, teniendo por hecha la protesta de nulidad y reserva de acciones que interesaba el Procurador Guijarro en nombre de los vecinos de Las Majadas:

Que interpuesto recurso de apelación por parte del Ayuntamiento de Cuenca contra el auto antes mencionado, le fué admitida dicha apelación, en un solo efecto, por providencia de 16 de Diciembre de 1890:

Que en tal estado el Alcalde de Cuenca acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la exclusión del Catálogo de montes públicos de cualquiera terreno que se considere de propiedad particular había de reclamarse por la vía gubernativa, siendo autoridad competente para tramitar y resolver la petición el Gobernador civil, cuando se trata de montes, cuya propiedad se atribuya en el catálogo de los pueblos ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, debiendo presentarse ante dicha Autoridad los títulos y documentos justificativos del derecho que se invocare; en que del mismo modo correspondía á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo acordarla de oficio los Gobernadores cuando los Ayuntamientos ó Corporaciones interesadas no lo verificasen, pudiendo aquéllos declarar en estado de deslinde cualquier monte público, siempre que por la colindancia con otros de particulares hubiese peligro de invasiones en el mismo, publicando el anuncio en el *Boletín oficial* y cuidando de que con toda premura se incoe y sustancie el oportuno expediente de deslinde; en que los Gobernadores deben promover competencia á los Juzgados y Tribunales cuando éstos invadan atribuciones que correspondan al orden administrativo; en que al limitarse la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio sobre la propiedad del terreno Ensanche de Las Majadas á absolver á los demandados, que lo eran el Ayuntamiento y vecinos de dicho pueblo, y á declarar que á éstos pertenecía el terreno denominado Ensanche, con la cabida y linderos que se establecieron en 1660, y se ratificaron en 1674, no podía estimarse, como aparentaban creer los vecinos de Las Majadas, que habían instado las diligencias ante el Juzgado de primera instancia, que éstas fuesen consecuencia y tramitación de la ejecución de dicha sentencia, puesto que era jurisprudencia constante del Tribunal Supremo que la ejecución había de limitarse á aquello que expresamente se ordenase en la parte dispositiva de la sentencia, y la de que se trataba no ordenaba la práctica de ninguna diligencia de la índole de la que se trataba, por lo que, si atendiendo á la petición de los vecinos de Las Majadas el Juez de primera instancia dispuso la práctica de cualquiera dili-

gencia que tendiera bien á dar posesión judicial, bien á librar mandamiento al Registrador de la propiedad para la inscripción de fincas, podría considerarse desde luego que entablaban aquéllos una nueva reclamación, sin que pudiera estimarse como diligencia de ejecución de sentencia, ni alegarse que se trataba de cosa juzgada, puesto que esos actos no los había ordenado la ejecutoria: en que no determinándose por la expresada sentencia la cabida, situación y linderos de los terrenos que figurando hasta entonces como montes públicos se declararon de propiedad particular de los vecinos de Las Majadas, sino por referencia á los concedidos en Reales cédulas de 1660 y 1674, y no habiendo dejado de tener el Ensanche carácter de monte público para los efectos administrativos, el terreno que se concedía á los particulares habría de lindar con otros de carácter público, por lo que no podía desprenderse la Administración del derecho de verificar el deslinde de los unos y de los otros por los trámites reglamentarios, en cuyo expediente de deslinde podrían los particulares presentar cuantos títulos de propiedad tuvieran por conveniente para que en su vista decidiera la Administración el terreno que se concedía por la ejecutoria á particulares y lo que quedaba como monte público, fuera de Las Majadas ó de Cuenca; en que permitiéndose á los vecinos solicitar y obtener la inscripción en el Registro de terrenos señalados con linderos y cabida fijados á su arbitrio, y sin intervenir la Administración, por las fincas colindantes, resultaría un conflicto entre ese título inscrito y el deslinde que en todo tiempo tiene el derecho y el deber de practicar la Administración en terreno excluido del catálogo, y aun en terrenos particulares, como sucedía en el caso de que se trataba, que lindaban con montes públicos; en que la providencia administrativa de 9 de Octubre de 1890 quedó firme y consentida, por lo que el Ensanche se encontraba en la actualidad en estado de deslinde, sin que fuese permitido á Autoridad de distinto orden poner obstáculos, ni impedir que el Gobernador instruyera el expediente respectivo, y se practicara aquél con las formalidades reglamentarias, toda vez que esa declaración se contraía á monte incluído en el Catálogo, como perteneciente á un pueblo, y por lo tanto, conservaba hasta el presente el carácter de público, á los efectos del reglamento de 1865; en que según el precepto constitucional sobre la división de los Poderes públicos, cada uno de éstos tiene peculiares atribuciones independientes de los demás, sin que á ninguno le sea lícito, sin incurrir en responsabilidad, abandonar las que las leyes le confieren, consintiendo la invasión en ellas de Autoridades de distinto orden, por lo que el Gobernador civil competente, con arreglo á la legislación de montes ya citada, para los actos de exclusión y deslinde, estaba en el caso de suscitar competencia al Juzgado en un asunto de que por disposición de la ley le correspondía conocer; y citaba el Gobernador los artículos 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los artículos 4.º, 7.º, 17, 20 y 31 del reglamento de Montes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete era firme, puesto que no podía entablarse contra ella recurso alguno, habiendo, por consiguiente, terminado el pleito á que la misma se refería; que la resolución del Juzgado que motivaba esta competencia fué dictada por vía de ejecución de sentencia, cuyo carácter no podía perder hasta tanto que así lo declarase Tribunal superior á aquel Juzgado en el orden judicial; que los Gobernadores no podían suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y ni tampoco podían hacerlo en la ejecución de sentencia, porque la competencia era exclusiva de la Autoridad judicial, que aun en el supuesto de que la resolución del Juzgado no tuviera el carácter de ejecución de sentencia, en cuyo caso habría de entenderse como de jurisdicción voluntaria, el Juzgado se había sujetado, para mandar practicar la inscripción, á lo dispuesto en la sentencia, no haciendo otra cosa que reconocer el derecho particular que podían ejercitar los vecinos de Las Majadas, independientemente de las Autoridades judicial y administrativa, por tratarse de un título que podía inscribirse, lo cual demostraba que el Juzgado no había podido cometer invasiones en la esfera administrativa; que el Juzgado, al mandar practicar la inscripción, había conocido de derechos puramente civiles, como eran los reconocidos en la sentencia, sin que hubiera conocido ni pretendido conocer de las cuestiones administrativas de deslinde y exclusión del catálogo, que el Juzgado reconocía como de la exclusiva competencia de la Administración; que los linderos y cabida fijados á la finca objeto de inscripción en el

mandamiento judicial no eran arbitrarios para poder producir el conflicto que indicaba el oficio inhibitorio, sino los declarados por la sentencia, por lo cual no se promovía conflicto alguno con el título inscrito en su caso, al deslinde acordado por el Gobernador, lo mismo en el caso que la actuación judicial se considerase como ejecución de sentencia, como si se estimara como un derecho de la parte, revestido de la solemnidad judicial; que la inclusión de un monte en el Catálogo de los públicos no prejuzga cuestión alguna de propiedad, cuyas cuestiones corresponde resolver á la jurisdicción ordinaria, la que en este caso había declarado que el «Ensanche de Las Majadas» en la forma determinada en la sentencia, era de la propiedad y dominio de los vecinos demandados, por lo que en el caso que motivaba la competencia, el Juzgado se hallaba conociendo de derechos de propiedad particular y no de montes públicos; que si todas las cuestiones de derecho civil, y hasta las que surgen de los deslindes que prescribe la legislación de montes eran de la competencia de los Tribunales, y así lo expresaba el art. 36 del reglamento de Montes, no podía el Juzgado, conociendo de derechos de carácter civil, cometer invasiones en las atribuciones de la Administración:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos, en esta forma: si la propiedad de monte se atribuyese al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración Central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que le sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuye á un pueblo ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos»:

Visto el art. 7.º del propio reglamento, según el cual: «El Ministro de Fomento, con respecto á los montes que figuran en el Catálogo como de propiedad del Estado ó de alguna Corporación dependiente de la Administración general, los Gobernadores, con respecto á los que se señalan en el mismo como de propiedad de los pueblos ó de Corporaciones dependientes de la Administración local, resolverán dentro de tres meses, á contar desde el día en que se haya presentado la reclamación, oyendo el primero al Consejo de Estado y los segundos á los Consejos provinciales, si la Administración debe deferir á lo solicitado ó está en el caso de mantener sus derechos por la vía de los Tribunales ordinarios».

Visto el art. 17 del susodicho reglamento, con arreglo al cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el art. 20 del mismo reglamento, según el que, podrán los Gobernadores declarar en estado de deslinde cualquier monte público, siempre que por la colindancia con otros de particulares hubiere peligro de invasiones en el mismo. Esta declaración se publicará en los *Boletines oficiales*, cuidando después de que, con toda la premura que el servicio permita, se incoe y sustancie el expediente para el deslinde:

Visto el art. 23 del precitado reglamento, el cual dispone que «Los que se conceptúan con derecho á la propiedad de un monte calificado como público, presentarán dentro de los primeros treinta días del plazo señalado en el artículo anterior, reclamación justificada á la Autoridad, y para los efectos que expresan los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de este reglamento»:

Considerando:

1.º Que hallándose el monte Ensanche de Las Majadas incluído en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, como perteneciente al pueblo de Las Majadas, los que se consideren dueños de dicho monte, y hayan de reclamar contra la pertenencia designada en el Catálogo, deben apurar primero la vía gubernativa en la forma prescrita en los artículos 4.º y 23 del reglamento:

2.º Que á la Administración incumbe hacer el deslinde de todos los montes públicos, entre los que figura el Ensanche de Las Majadas, por lo cual ha procedido con competencia el Gobernador al declararlo en estado de deslinde:

3.º Que á la propia Administración corresponde de-

terminar, en vista de los documentos que se presenten, los límites del monte objeto del deslinde:

4.º Que por consecuencia de la Administración es la única competente para fijar los linderos al hacer el deslinde, en vista de los documentos que los interesados presentaren; siendo innecesario apreciar hoy si la providencia del Juzgado de primera instancia, mandando al Registrador de la propiedad inscribir ésta con unos ú otros linderos, se dictó en ejecución de sentencia:

5.º Que en realidad la cuestión promovida entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Cuenca tiene por objeto determinar quién haya de señalar los linderos del monte Ensanche de Las Majadas, cuya propiedad, en los términos expresados en la sentencia, ha sido declarada á favor de varias personas;

Y 6.º Que este señalamiento es, en el estado actual del asunto, facultad exclusiva de la Administración, por tratarse de un monte incluído como público en el Catálogo y declarado en estado de deslinde;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 201.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Francia (costa N.)

1.160. AVALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DE LA RADA DE DUNKERQUE. (A. a. N., núm. 187/1.125. Paris, 1891.) Las siguientes noticias completan las que se han dado en el Aviso número 1.037 de 1891.

La boya roja y negra de Snow, de campana y espejo, ha sido reemplazada con una boya negra luminosa, numerada 1; tiene luz roja y una jaula cilíndrica por mira.

La boya núm. 3 ocupa el sitio que tenía la antigua boya número 1.

La boya núm. 5 ídem íd. íd. íd. núm. 3.

La boya núm. 7 ídem íd. íd. íd. núm. 5.

La boya núm. 9 ídem íd. íd. íd. núm. 7.

La boya núm. 11, que antes no existía, reemplaza á la antigua boya núm. 9.

La boya núm. 7 es luminosa, tiene una jaula cilíndrica por mira, y luz fija roja.

La boya núm. 11 tiene jaula cilíndrica por mira y es luminosa con luz fija.

La boya núm. 8, pintada de rojo, tiene luz blanca centelleante (fija según Aviso de la Dirección de Faros de Francia, Aviso núm. 1.037 de 1891) y jaula cilíndrica por mira.

La boya núm. 14 tiene iguales caracteres de la boya número 8 (la luz de ésta es fija según el Aviso 1.037).

Las boyas números 1, 3 y 5 llevan escrito *Snow*, y las 7, 9 y 11 *Braeck Banck*.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 150, y carta núm. 219 de la sección II.

MANCHA

1.161. AVALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DE MINQUIERS. (A. a. N., núm. 187/1.126. Paris, 1891.) Se ha terminado el alumbrado y avalizamiento de los aproches W. y S. del placer de Minquiers, por medio de tres boyas luminosas y dos boyas de huso dispuestas en la forma indicada en el Aviso 475 de 1891.

La boya luminosa de las rompientes del S. tiene luz roja y está fondeada cerca del faro flotante, como 1 milla al NW. del punto peligroso. Tiene una señal sonora con campana y bola.

Situación: 48° 54' 7" N. y 3° 54' 5" E.

Las otras dos boyas luminosas tienen cada una de ellas una luz fija blanca, y están fondeadas á 5 millas de la precedente. Una está cerca de una milla W. de las rompientes del NW., en 48° 59' 16" N. y 3° 52' 40", y la otra una milla al SW. de la roca Four, en 48° 53' 8" N. y 4° 2' 13" W.

Hay además una boya de huso, en la medianía de los dos intervalos que separan á las boyas de luz blanca de la boya de luz roja. Las cinco boyas están pintadas de negro.

El faro flotante de Minquiers se seguirá encendiendo como antes, hasta nueva orden, de la que se dará oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 112, y carta núm. 558 de la sección II.

1.162. LUZ ELÉCTRICA Y SEÑAL FÓNICA EN EL FARO DE BARFLEUR-GATTEVILLE. (A. a. N., núm. 127/1.147. París, 1891.)

La nueva luz dará destellos de luz blanca, en grupos de cuatro, cada uno de ellos de medio segundo.

La señal fónica se colocará en la galería superior del faro. Se compondrá de una sirena de aire comprimido, que dará cada minuto sonidos de 3 segundos de duración.

Mientras duren los trabajos, la luz actual se sustituirá con una luz provisional de 4.º orden y del mismo carácter, es decir, que dé cada 30 segundos destellos de luz blanca.

Mientras duran las obras, la luz eléctrica y la sirena podrán funcionar para ensayos, con intermitencia.

Se dará aviso cuando la instalación esté concluida.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 124.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

1.163. SEÑALES EXPLOSIVAS PARA NIEBLA EN EL FARO DE EDDYSTONE. (A. a. N., núm. 187/1.128. París, 1891.)

En tiempos cerrados ó de niebla, produce una detonación semejante á la de un cañonazo.

Las señales que se hacían antes en este faro quedan suprimidas, y sólo se empleará la campana de nieblas cuando el aparato explosivo no pueda funcionar.

Cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 6.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1891, la Junta de Aranceles

y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1892 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Vocal Secretario, Juan Blas Sitges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 18.772 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Looroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Burgos á Logroño, en esta última provincia, cuyo presupuesto es de 13.130 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Burgos á Logroño, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Diciembre de 1891.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 54 inhumations with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists counts for Coqueluche, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 26 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa.) (1)

Estado núm. 42.

TROPAS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR  
Personal, ganado y material de una sección suelta de montaña.

	PERSONAL							GANADO				MATERIAL				
	Oficial primero, Capitán.....	Oficiales segundos, Tenientes.....	TOTAL DE OFICIALES.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas ó trompetas.....	Soldados.....	TOTAL DE INDIVIDUOS DE TROPA.....	Caballos de Oficiales.....	Caballos de tropa.....	Mulos.....	TOTAL.....	Hornos.....	Carros de transporte.....	Furgones.....	Total de carruajes.....
<b>En pie de paz.</b>																
Comandante de la sección... 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> escuadras.—Columnas de víveres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> ídem.—Panadería de campaña y servicio de plaza.....	»	»	»	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	2	5	»	25	29	»	»	»	»	2	»	»	»
<b>En pie de guerra.</b>																
Comandante de la sección... 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> escuadras.—Columna de víveres.....	1	»	1	»	»	1	»	1	1	1	»	2	»	»	»	»
3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> ídem.—Panadería de campaña y servicio de plaza.....	»	5	5	5	10	»	250	265	5	15	250	270	»	»	»	»
TOTAL.....	»	2	2	2	11	»	100	113	2	13	100	115	5	»	»	»
TOTAL.....	1	7	8	7	21	1	350	379	8	29	350	387	5	»	»	»

NOTA. En caso de movilización, y dado el crecido número de hombres que forman esta unidad, se formará con ella una compañía constituida por la columna de víveres y la panadería de campaña, y una sección independiente de la misma para el servicio de plaza.

Estado núm. 43.

Capitalidad de las compañías y secciones sueltas de Administración Militar.

Compañía.	Capitalidad.	Oficial primero que ha de ejercer el cargo de Capitán de la compañía.	Compañía.	Capitalidad.	Oficial primero que ha de ejercer el cargo de Capitán de la compañía.
1. <sup>a</sup> (montada)..	Madrid.....	No desempeñará otro cometido.	12. <sup>a</sup> (montada)..	Pamplona.....	Administrador de subsistencias.
2. <sup>a</sup> (ídem).....	Idem.....	Administrador del Establecimiento Central.	13. <sup>a</sup> (ídem).....	Valladolid.....	Idem.
3. <sup>a</sup> (ídem).....	Idem.....	Idem de subsistencias.	14. <sup>a</sup> (ídem).....	Sevilla.....	Idem.
4. <sup>a</sup> (ídem).....	Barcelona.....	Idem.	15. <sup>a</sup> (ídem).....	Cádiz.....	Idem.
5. <sup>a</sup> (montaña)..	Idem.....	Idem de utensilios.	16. <sup>a</sup> (ídem).....	Granada.....	Idem.
6. <sup>a</sup> (montaña)..	Valencia.....	Idem de subsistencias.	<b>Secciones sueltas.</b>		
7. <sup>a</sup> (ídem).....	Cartagena.....	Idem.	1. <sup>a</sup> (montada)..	Palma de Mallorca.....	Administrador de subsistencias.
8. <sup>a</sup> (ídem).....	Zaragoza.....	Idem.	2. <sup>a</sup> (montaña)..	Málaga.....	Idem del depósito de víveres.
9. <sup>a</sup> (ídem).....	Burgos.....	Idem.	3. <sup>a</sup> (montada)..	Santa Cruz de Tenerife..	Idem de subsistencias.
10. <sup>a</sup> (ídem).....	Coruña.....	Idem.			
11. <sup>a</sup> (montaña)..	Vitoria.....	Idem.			

Estado núm. 44.

RESUMEN DEMOSTRATIVO del personal, ganado y material que necesitan las tropas de Administración militar para atender en paz y en guerra á los servicios administrativos divisionarios en campaña, así como á los permanentes de las plazas de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa que guarnece el Ejército.

	PERSONAL										GANADO				MATERIAL									
	Subintendente militar.....	Comisario de primera.....	Comisario de segunda.....	Oficiales primeros.....	Oficiales segundos.....	Médicos.....	Capellanes.....	Segundo Profesor de Veterinaria.....	Tercer Profesor de equitación.....	TOTAL DE JEFES Y OFICIALES.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas ó trompetas.....	Soldados.....	TOTAL DE INDIVIDUOS DE TROPA.....	Caballos de Jefes y Oficiales.....	Caballos de tropa.....	Mulos.....	TOTAL.....	Hornos.....	Carros de transporte.....	Furgones.....	TOTAL DE CARRUAJES.....	
<b>En pie de paz.</b>																								
Plana Mayor de las tropas administrativas.....	1	1	1	4	2	1	1	1	1	13	»	»	»	»	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»
Dos compañías divisionarias montadas, al pie de guerra (estado núm. 39).....	»	»	»	1	4	»	»	»	»	5	8	20	2	400	430	5	24	384	416	8	8	80	96	
Doce ídem ídem., en pie de paz (estado núm. 39).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48	120	12	600	780	»	»	»	»	48	48	480	576	
Dos ídem ídem. de montaña, al pie de paz (estado número 40).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	20	2	100	130	»	»	»	»	20	»	»	»	
Dos secciones sueltas, al pie de paz (estados números 41 y 42).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	50	64	»	»	»	»	4	4	40	48	
Una ídem ídem. de montaña, al pie de paz (estado número 42).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»	25	32	»	»	»	»	2	»	»	»	
TOTAL.....	1	1	1	5	6	1	1	1	1	18	70	175	16	1.175	1.436	8	24	384	419	82	60	600	720	
<b>En pie de guerra.</b>																								
Plana Mayor de las tropas administrativas.....	1	1	1	4	2	1	1	1	1	13	»	»	»	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	
Catorce compañías divisionarias montadas (estado número 39).....	»	»	»	14	56	»	»	»	»	70	56	140	14	2.800	3.010	56	168	2.688	2.912	56	56	560	672	
Dos ídem ídem. de montaña (estado núm. 40).....	»	»	»	2	28	»	»	»	»	30	28	84	2	1.400	1.514	28	108	1.300	1.436	20	6	60	72	
Tres secciones sueltas (estados números 41 y 42).....	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	6	15	»	300	321	»	»	»	»	6	»	»	»	
TOTAL.....	1	1	1	20	89	1	1	1	1	116	90	239	16	4.500	4.845	91	291	4.276	4.658	82	62	620	744	

NOTA. Entre los soldados están incluidos los herradores, forjadores, guarnicioneros, basteros, obreros, carreteros, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

San Martín.—Manuel Pérez Morera, Progreso, 4 (ausente).  
 Burgo de Osma.—Cerezo, sin señas.  
 Barcelona.—Pedro García María, hotel Bilbaino, Montera, 20 (ausente).  
 Sevilla.—Gómez, Jacometrezo, 60.

**ESTE**

Sevilla.—José Hidalgo, Príncipe, 1.

**OESTE**

Cañaverall.—Patricio Agero, Carrera de San Francisco, 11

**NOROESTE**

Toledo.—Julián Cano, Mendizábal, 61.

**SUR**

Haro.—Sopeña, Doctor Mata, 1.  
 Soronto.—Miguel Hermandades, calle de Santa Isabel, 33, principal interior.

Madrid 27 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. G. Llamón.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**LUARCA**

D. Jacobo Franco y García, Comandante del trozo marítimo del distrito de Navia, con residencia en el puerto de Luarca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sabrigo y Menéndez, inscrito disponible de este trozo y puerto de Luarca, que actualmente se halla ausente en Buenos Aires, para que en el plazo de noventa días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí autoridad á cubrir la responsabilidad que le afecta en el reemplazo de 1890; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 21 de Diciembre de 1891.—Jacobo Franco.—Por su mandado, el Secretario, Gualberto Crespo. 2947—M

**PLASENCIA**

D. Eduardo Chapí Lorente, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, número 67, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1889 Joaquín Cipriano, por falta de presentación á la distribución y destino á cuerpo en 5 de Abril de 1890.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Cipriano, de treinta y tres años de edad, natural de Campo Mayor (Portugal), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sita cuartel de la Puerta Berrozana, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por su falta de presentación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 17 de Diciembre de 1891.—Eduardo Chapí. 2950—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marín González, vecino de Pedro Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, padre del niño procesado Ladislao Marín Martínez, conocido por Pedro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue contra dicho su hijo por lesiones causadas por disparo de arma de fuego á Juan Díaz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcazar de San Juan á 19 de Diciembre de 1891.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villaverde. J—8489

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pascual Nieto y Montero, procesado en este Juzgado en unión de otro por el delito de hurto de relojes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares á los efectos del art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar de San Juan á 23 de Diciembre de 1891. Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Fernando Panadero. J—8490

**ALMANSA**

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita y llama á María Abellán Carretero, sin residencia fija, ignorándose por lo tanto su paradero, para que se presente el día 21 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Albacete, para su asistencia como testigo á la celebración del juicio por jurados en la causa contra Juan Domingo Mateo, incoada en este Juzgado sobre homicidio por imprudencia; aper-

cibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á la policía judicial inquiera el paradero de la referida testigo y lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para poderla citar en forma.

Dado en Almansa á 23 de Diciembre de 1891.—Mariano González.—De orden de S. S., Pelegrín Molla. J—8488

**ALORA**

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jaén Infantes, vecino de Cártama, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á oír el emplazamiento acordado en causa que con otros se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado; y habido que sea, ordenen su conducción á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Alora á 19 de Diciembre de 1891.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serrana. J—8491

**BAEZA**

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramón Morales, de cincuenta y cinco años de edad, casado, minero, natural de Huércal Overa, provincia de Almería y vecino de Linares, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el fallo ejecutorio recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido en este dicho Juzgado por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del susodicho Juan Ramón Morales, dando parte á este Tribunal tan pronto como sea capturado; pues así lo tengo acordado por concurrir en este caso las circunstancias que determinan los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Baeza á 19 de Diciembre de 1891.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Francisco García. J—8492

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Francisco Soldevila, carabinero que ha sido de esta ciudad, y que se ignora su paradero, para que dentro de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en méritos de causa sobre contrabando.

Dado en Barcelona á 21 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—8493

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José y D. Felipe de Sabater y de Prat contra D. José Gasset y Font y otros, se dictó la providencia que se copia:

«Providencia.—Barcelona 19 de Noviembre de 1891. Hágase saber á D. José Gasset el fallecimiento de su Procurador D. Pedro de la Portilla, para que dentro del término de seis días se persone en estos autos bajo nueva representación; con apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Lo provee y firma el Sr. Juez; doy fe.—Corral.—Ante mí, Francisco Margenat, Escribano.»

Concuerda la providencia transcrita con su original, á que me remito, y doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma de la providencia preinserta á D. José Gasset y Font, el paradero del cual se ignora, se publica el presente edicto en Barcelona á 10 de Diciembre de 1891.—Por D. Francisco Margenat, José Rimbáu, Secretario.

Otrosí.—Certifico que en los autos en cuyos méritos se expide el anterior edicto se acordó de oficio dicho trámite.—José Rimbáu, Secretario. 599—P

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gustavo Romeu, de unos veintidós años de edad, y Antonio Salliet ó Jalliet, soltero, de unos veintisiete años de edad, ambos dependientes que fueron en la Escribanía de D. Leandro Ribot, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en estas cárceles para cierta diligencia de justicia en causa que contra los mismos instruyo por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y ruego á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—8430

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Pascual y Estebanell, natural de San Andrés de Palomar, de treinta y tres años, dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido caso contrario á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—8431

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Ruiz Rudoy, aeronauta, de treinta y un años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad y de la villa de Gracia, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo instruyo sobre muerte y lesiones por imprudencia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca de dicho Ruiz Rudoy y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 21 de Diciembre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Bonell. J—8494

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magín Rafuls Casas, hijo de Magín y Rosa, natural de Villarana, partido de San Felu de Llobregat, de treinta y seis años de edad, carrero, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura un metro 622 milímetros, cabello rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, pómulos salientes y carrillos chupados, cara oval, con la seña particular de tener una lupia en la parte izquierda y superior de la nariz y cerca del ojo del propio lado, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de diligencias de justicia en sumario que instruyo contra el mismo por el delito de lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Rafuls, poniéndolo, en su caso, en las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Aristides Galup. J—8495

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Maurell Armengol, hijo de Buenaventura y de Mariana, de veintisiete años, soltero, carpintero, natural de Puigcerdá y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Francisco Maurell.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., y por D. Justo Juez, José Dalmau Arcos. J—8496

**BRIHUEGA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Calvá y Pont, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Bernardo López Agueda y otros cinco consortes, Alcalde y Concejales que fueron del pueblo de Hontanares en el bienio anterior, por haber cobrado un reparto de contribución de consumos que resulta no estar aprobado legalmente por la Superioridad, se ha acordado ofrecer la causa, por si en ella quieren mostrarse parte, y requerirles manifiesten si renuncian á la indemnización de perjuicios que en su caso se les hayan irrogado, á Ceferino Simón, molinero que fué en dicho pueblo, y á los herederos de Felipe Esteban, vecino y herrero que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora; y prevenirles que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer la antedicha manifestación; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de dar al sumario el curso correspondiente y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Brihuega 21 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=Calvá.—Juan Rodríguez. J—8497

**CIUDAD REAL**

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez á las tres gitanas que en el día 27 de Noviembre último sustrajeron de las casas de las vecinas de esta ciudad Leandra García y Carmen Berzoso varias prendas, alhajas y metálico, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidas que de no verificarlo dentro del término señalado, que empezará á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 17 de Diciembre de 1891.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta.

*Señas de las gitanas.*

Una alta, morena, gruesa, como de cincuenta años de edad, que se cree se la llama la Abuela, y es mancha del gitano Dionisio Vargas Montoya, natural de Santa Olalla, y vecino de Madrid.

Otra alta, delgada, muy morena, de veinticuatro á treinta años de edad, que se llama Gabriela, ignorándose su apellido, y se dice ser mujer del gitano José Jiménez Contreras, natural de Linares ó Santisteban del Puerto.

Y otra más baja, más clara de color, de diez y ocho á veinte años hoyosa de viruelas, se llama María Silva, y supuesta mujer del gitano Ramón Cader Muñoz, natural de Daimiel y vecino de Madrid. J—8498

**COCENTAINA**

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Blanes, alias Dragó, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración acerca de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo so-

bre desórdenes públicos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 20 de Diciembre de 1891.—Teodoro López Merino y Berges.—Por orden de S. S., Vicente Deretella. J—8499

## COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Cristóbal Urbano Rojo, alias Fumatabaco, natural de Mondá, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber ciertos particulares acordados en el expediente que pende en esta dicho Juzgado, para hacer efectivas las costas en que fué condenado José Merino Lorente en causa sobre hurto; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Coin á 14 de Diciembre de 1891.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandado de S. S., José Heredia y García. J—8500

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al marido, padre, madre ó representante legítimo de una mujer desconocida, de las señas que al final se anotan, que el día 16 de Noviembre pasado fué encontrada cadáver en el puerto de la Encina, del término de Alhaurín el Grande, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye por la muerte de la misma, y expresen si renuncian ó no cualquier indemnización civil que les pueda pertenecer, y declarar á la vez sobre los hechos que estime el Juzgado.

Pues así se ha acordado por providencia de hoy en la causa que por el encuentro de dicho cadáver se sigue en este referido Juzgado.

Dado en Coin á 15 de Diciembre de 1891.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., José Heredia y García.

## Señas.

Una mujer como de veinticinco á treinta años de edad, estatura más bien baja que alta, sumamente demacrada, pelo castaño, ojos grandes y melados, cara redonda y sin ninguna seña particular, con un refajo de bayeta encarnado, usado y roto, camisa blanca de algodón y un gabán de percal ó coco muy usado; á su izquierda unas enaguas de coco color crema muy usadas, un pañuelo de coco á cuadros oscuros, y un mantón de lana á cuadros blancos y negros, y por encima de la cabeza unos zapatos de cuero negro y bastante usados, uno de ellos con botones para abrocharlo y el otro con ojete dorados y un pedazo de gaita sirviéndole de cordón. J—8501

## COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Cordero Aguilar, alias Cachorro, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Riogordo, soltero, hortelano, de diez y ocho años de edad, el cual viste alpargatas, pantalón de algodón á cuadros y chaqueta de lana larga, todo muy usado, y á Lucas Arias Muezas, natural de Borje, de unos veintiocho años de edad, pelo negro, con barba y bigote, mellado, y viste pantalón de algodón rayado, borceguies y chaqueta de lana de color también muy deteriorado, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que les resultan en causa que instruye sobre fuga de los mismos de dicho establecimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos individuos, y siendo habidos los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 19 de Diciembre de 1891. Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Soto José Peña. J—8502

## CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Rodríguez Tortosa, vecino de Alpera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que instruye sobre lesiones producidas por una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 23 de Diciembre de 1891.—Demetrio de Motos García.—Ante mí, Miguel Ramos. J—8503

## ECIJA

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario que instruye por hurto contra Manuel Aguilar y Antonio Fernández se cita y emplaza á D. Francisco Castellán, vecino de Jerez de Frontera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado á declarar si le pertenece un caballo castaño claro, de ocho á nueve años, más de la marca y hierro una O con una cruz encima.

Ecija 12 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—8504

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de D. Félix Palomino, vecino de Sevilla, que desaparecieron del molino de los Condes el 5 de Noviembre último, sin que las hayan encontrado á pesar de las diligencias practicadas para conseguirlo.

En tal virtud, he acordado que por las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y ocupación de dichos animales; y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las personas que los tengan si no no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ecija á 19 de Diciembre de 1891.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

## Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, quince años, peladas las nalgas de la retranca del carro.

Una mula castaña, siete años, regular alzada.

Otra falsa, negra, cabeza y hocico pequeños, ocho años, todos tres de regular alzada y sin hierro. J—8505

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco de Vera y González y á su mujer Doña María de la Expectación Morales de Molina, que han residido unos dos años en esta villa, ignorándose su actual paradero, y que tienen las señas que después se dirán, para que dentro del término de quince días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por el delito de sustracción de menores, cometido en la persona de la niña Juliana Ugona y Yepes, hija de Juan y de Leandra, vecinos de esta villa, cuyas señas también se expresarán; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la detención del D. Francisco de Vera y de su mujer Doña María de la Expectación Morales, conduciéndolos á disposición de este Juzgado; y en el caso de que se averigüe el paradero de la niña mencionada, lo avisen telegráficamente á este Juzgado para acordar lo procedente con objeto de que sea recogida por sus citados padres.

Dada en Illescas á 14 de Diciembre de 1891.—Enrique Aguilera de Paz.—Por mandado de S. S., Julián Fernández Vior.

## Señas de D. Francisco de Vera.

Tendrá de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, grueso y bien parecido, usa toda la barba; viste decentemente con cazadora oscura y sombrero hongo. Dicho sujeto se dedicaba últimamente á la venta de obras literarias.

## Señas de Doña María de la Expectación González.

Parece que es natural de Torreperogil, provincia de Jaén, de unos treinta años de edad, de estatura regular, pelo castaño abundantísimo y muy largo, ojos pardos, tiene una cicatriz por debajo de la mandíbula inferior, creyendo que es en el lado derecho; viste con falda negra y blanca con enramadas, mantón de lana aplomado á cuadros.

## Señas de la niña Juliana Ugona.

Tiene diez años y medio de edad, estatura corta, ojos pardos, nariz regular, tiene en la frente algunas pecas, la dentadura la tiene clara, faltándole de ella dos dientes, y en la espalda tiene un lunar grande, pelo castaño; viste chaqueta encarnada negra listada, vestido de indiana encarnado moteado, pañuelo color café con flores encarnadas, pañuelo á la cabeza encarnado de algodón, zapatos negros de sagrán sin ribete, y camisa y enagua con las iniciales J. U. J—8506

## JÁTIVA

D. Ignacio Valor y Thos, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valeriano Albanell Vila, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, labrador y comerciante, vecino de Jalance, partido judicial de Denia, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el objeto de prestar la correspondiente inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, paándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Valeriano Albanell Vila y su conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Játiva 21 de Diciembre de 1891.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Justo Viscarro. J—8507

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de Manuel Ortega Serrano, alias Panales, de cuarenta y cuatro años, hijo de Joaquín y María, casado con Leonor Núñez Trujillo, natural de Conil, vecino de esta ciudad en la calle Honsario, núm. 19, su último domicilio conocido, del campo, cuyas señas personales son: estatura un metro 74 centímetros, peso 66 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, la de los pies 27 ídem, color de los ojos pardos, el del pelo entrecaño y color del rostro trigoño, procesado por el delito de lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición; apercibiéndose al Manuel Ortega Serrano, que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Diciembre de 1891.—José López.—El Secretario, Manuel A. Marina. J—8508

## LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre robo de tres burros y una manta morellana á Antonio Muñoz, José Villarejo y Antonio la Mata, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 14 del actual en mina Mata Cabras, término municipal de Bailén, se ha mandado proceder á la busca de expresadas caballerías y manta y captura del autor ó autores del hecho y personas en cuyo poder se encuenren si no acreditan su legítima procedencia; á cuyo efecto encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura referida, y caso de

ser habidas, serán puestas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 21 de Diciembre de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

## Señas.

1.º Un burro, cerrado, negro, pequeño, gacho, recio, con paño en el ojo.

2.º Otro rucio oscuro, de regular alzada, un poco izquierdo, en el cuadril izquierdo tiene una cicatriz.

3.º Otro rucio claro, pequeño, de seis años, sin aparejo, y los dos primeros con aparejo. J—8509

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á las Autoridades, así civiles como militares, suspendan las diligencias de busca y captura del procesado D. Francisco Robles Cano, según se interesaba en el edicto de fecha 1.º del actual inserto en la GACETA del 9, por haberse presentado en la Audiencia de lo criminal de Linares dicho procesado, para cuyo objeto era reclamado.

Dado en La Carolina á 18 de Diciembre de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—8455

## LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 178 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Emilio Tarrides Ribas, natural y vecino de esta capital, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Rosa, dependiente que fué de comercio, el que es de las señas siguientes: color pálido, nariz larga, ojos negros, pelo ídem, sin pelo de barba, anejo de piernas; vestía pantalón de pana color ceniza, americana de lanilla color negro, usa cachucha y calza botas ó zapatos, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre violación de una niña de nueve años de edad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Emilio Tarrides; y caso de conseguirla, sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 22 de Diciembre de 1891.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—8510

## LORA DEL RÍO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de un mulo, rojo, quebrado de los corvejones de las dos patas, con una seña en el cuarto izquierdo de haber estado lastimado y sin pelo de resulta de su curación, con lunares en los costillares, y de edad cerrado; otro mulo, pelo negro, también de edad cerrado, con una cortadura en una oreja, cerrado de patas y corvo un poco de las manos, que fueron robados en la noche del 12 al 13 del actual en la casa de Rosalino Plata, vecino de Cantillana, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos individuos y practiquen activas diligencias para la busca también de dichas caballerías, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 21 de Diciembre de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Ricardo Poves. J—8511

## MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al vecino de Consuegra Antonio Diezma, que tenía su domicilio en dicha villa y calle del Ejido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en sumario criminal que se instruye contra Teresa Cuerva y Galán y otros vecinos de Consuegra por hurto de efectos procedentes de la inundación de dicha villa; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madridejos á 10 de Diciembre de 1891.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Francisco Maján. J—8514

## MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Antonio Conto, vecino de esta ciudad, con domicilio en esta Corte y cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado y Secretaría del Sr. Sarmiento á prestar una declaración en causa que se instruye por contrabando contra Federico Roma y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8512

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Sánchez, hijo de Policarpo y de Isidora, natural de Coca de Alba de Tormes, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, con domicilio en la calle de Toledo, 106, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca

ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro; viste al estilo de pueblo; y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—8513

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Madrid, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Ramona Fernández Alvarez, ocurrido en Madrid el día 23 de Julio de 1890 en su domicilio, Travesía de Mollana, núm. 5, principal, natural de Santalla, provincia de Lugo, de cuarenta y dos años de edad, viuda de D. Ramón López Díaz.

Y para que llegue á conocimiento de sus hermanos Don Antonio y Doña Rosa Fernández Alvarez y de las personas que se crean con igual ó mejor derecho, se publica el presente, á fin de que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan, si les conviniere, á reclamarlo ante este Juzgado y en las diligencias incoadas á instancia de Doña Juana Fernández Alvarez, única persona que hasta ahora ha comparecido y solicitado la declaración de heredera de la finada.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=Peña.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. 601—P

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte en los autos ordinarios que en el mismo se siguen á instancia de Doña Carlota Díez de Tejada, como madre y representante legal de Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, contra Doña Obdulia Sánchez Campomanes y su esposo D. Eustaquio Peláez, cuyos paraderos se ignoran, y otros sobre nulidad de las operaciones particionales practicadas al fallecimiento de D. Manuel Sánchez Menéndez, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia. —Madrid 20 de Julio de 1891, Juez Sr. Monsalve. Por presentado el anterior escrito con el testimonio, copias simples y de poder que se acompaña, en virtud de la cual se tiene al Procurador D. Fernando Flores Medina como legítimo representante en este pleito de Doña Carlota Díez de Tejada, como madre y representante legítima de su menor hija Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, proveyendo por ahora al segundo otrosí de referido escrito; dese conocimiento á las personas contra las que se intenta la demanda que la parte actora trata de utilizar en este pleito la declaración de pobreza obtenida en otro, á fin de que manifiesten su conformidad, ó caso contrario hagan uso del derecho que les concede el párrafo segundo del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual podrán ejercitar en el término de quince días; librese para los que no sean vecinos de Madrid los exhortos necesarios con inserción literal de este proveído.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez.»

Y para que sirva de notificación á Doña Obdulia Sánchez Campomanes y su esposo D. Eustaquio Peláez, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=Peña.—El Escribano, Juan P. Pérez. 603—P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste en causa que se instruye por contrabando de tabacos, se ha acordado se cite y llame por el presente á Federico Roma y Antonio Canto, empleados que fueron en la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8474

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Emilio Alvaro Casalla y á Fernando Antonio López, que habitaba en la calle Don Martín, 8, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del Sr. Sarmiento, para prestar declaración en causa que se instruye por estufa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8475

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisanto Caballero, que habitaba en la calle de San Oropio, número 28, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á la causa que contra el mismo se instruye por contrabando de tabacos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificada que sea, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8476

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste en causa que se instruye por contrabando de tabaco contra Josefa de Castro, se ha acordado se cite y llame por el presente á Antonio Corto Casas, empleado que fué en la Fábrica de Tabacos y tuvo su domicilio en la calle de Juan Urbietta, núm. 9, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8477

#### MALAGA—ALAMEDA

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Domínguez Tobad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á estar á derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades de todo instituto procedan á la busca y captura del referido Joaquín Domínguez Tobad; y conseguido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Diciembre de 1891.—Manuel Velasco.—Por mandado de S. S., Manuel Pando y Díaz. J—8424

#### MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sanahuja Jordán, conocido por Chaleque, natural de Valencia, hijo de Atanasio y de Mónica, de edad de cuarenta y cinco años, soltero, carpintero, con instrucción, vecino de Madrid en la calle del Bonetillo, núm. 20, y en la de Jardines, núm. 4, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, su peso 53 kilogramos, manos 22 centímetros de largo por nueve de ancho, pies 24 centímetros de largo, ojos azules, pelo castaño canoso, barba poblada, con bigote, color trigueño, para que en el término de quince días, mediante á no ser hallado, se presente en esta cárcel á las resultas de la causa que se le sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascripto por hurto de un caballo con su montura de la propiedad de José García Caraso; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, haciéndole conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1891.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—8515

#### MEDINA DEL CAMPO

Por el Juzgado de instrucción de Medina del Campo se cita de comparecencia en el mismo, y en el término de diez días improrrogables á Waldo Somoza, y en su defecto á su mujer María Pepa Ingierdo, de paradero ignorado, padres de la menor Benilda Somoza Ingierdo, con objeto de que declaren y ofrezcan el procedimiento en sumario criminal que en el mismo se instruye por lesiones á la expresada Benilda y otros, á consecuencia de choque de trenes en la estación de dicha villa el 3 de Septiembre último; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina del Campo 19 de Diciembre de 1891.—Domingo Moreno. J—8425

#### MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas señas y circunstancias se ignoran, conocidos por los Estremeños, que han trabajado en el sitio denominado de la Raviela, con el pocero Pedro Gómez Mangla, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por incendio de una choza en dicho sitio de la Raviela; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de conseguirlo ponerlos á mi disposición al objeto antes indicado.

Dado en Moguer á 17 de Diciembre de 1891.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S., Federico Masa. J—8426

#### MOLINA DE ARAGÓN

El Sr. D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por providencia de este día dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza, procedente de causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones contra Roman Samper Gómez, vecino de Checa, ha acordado se cite al ofendido Miguel Echevarría Mansilla, vecino de dicha villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle saber que por parte del Roman Samper se ha solicitado indulto de la pena impuesta por dicho Tribunal superior en referida causa, y en el acto manifieste lo que crea conveniente acerca de la concesión de dicho indulto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente, que firmo en Molina de Aragón á 18 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Ignacio Aufrán. J—8438

#### ORCERA

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los dos rollos de cuatro metros 16 centímetros de largo por 47 de circunferencia, hallados á la puerta de una cueva de Luis Barberano, de estos vecinos, ó los que los colocaron en el sitio donde se hallaron, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la práctica de las diligencias que se conceptúan necesarias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Orcera á 18 de Diciembre de 1891.—José M. Gámez.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares. J—8518

#### PLASENCIA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabino Galiano Fernández, hijo de Eugenio y de Josefa, de veintiocho años de edad, de oficio carretero, vecino de Cáceres, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la

inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que tan luego como tuvieren conocimiento, procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 21 de Diciembre de 1891.—El Juez de instrucción, Adolfo Suárez.—El actuario, Luciano de Toroso. J—8520

#### SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Beneroso y Beneroso, hijo de Francisco y de María, natural de Benadad, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de La Línea, cuyas señas particulares son: estatura un metro 66 milímetros, peso 49 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros, idem de los pies 300 milímetros, color de los ojos azules, pelo rubio, dos cicatrices en la parte media de la región frontal y una en el mentón izquierdo, color trigueño, y viste pantalón de listas oscuro, chaleco de lana claro, camisa blanca y gorra negra, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por incendio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, prisión y remisión á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Juan Beneroso y Beneroso.

San Roque 19 de Diciembre de 1891.—Salvador Abad y Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—8521

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno Linares y Lamadrid, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Malledo y Santana, natural de esta ciudad y vecino del pueblo de Guimán, de veinticuatro años de edad, casado, de oficio herrero, cuyo individuo resulta haberse ausentado para América en el mes de Noviembre anterior, é ignorándose su actual residencia, para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de recibirse declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por injurias al Secretario del Juzgado municipal de Guimán D. Pedro Gómez Manreso; pues no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Bartolomé Malledo, el cual es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos y pequeños, nariz y boca regulares, barba poca afeitada, con bigote pequeño, color claro; viste pantalón y chaqueta color claro, y tiene como seña particular un lunar con pelo en un lado de la cara.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Diciembre de 1891.—Benigno Linares.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—8522

#### SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que instruye sobre hallazgo del cadáver de José Porta y Marsal, vecino que fué de Orgañá, acordó citar á Francisco Porta y Ortonoves, hijo del difunto, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el expresado sumario é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Seo de Urgel 15 de Diciembre de 1891.—Juan Gener. J—8405

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Marín Carrasco, hija de Matías y Josefa, natural de Ecija, casada, sirvienta y que habitó en la casa núm. 7 de la plaza de Argüelles, de esta localidad, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra ella se instruye en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habida que sea la remitan por tránsito con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1891.—Mariano Luján y Tejada.—El Secretario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Moreno. S—8406

#### SOLSONA

Por la presente, y en méritos de lo acordado por providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario sobre muerte de Miguel Tomasa, ocurrida el 16 de Noviembre último en la casa llamada Corbeba, del distrito municipal de Navés, se cita á los parientes más próximos del difunto Miguel Tomasa, así como á los que puedan declarar acerca de la identificación del referido sujeto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar la oportuna declaración en dicho sumario y enterar á los primeros de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Solsona 15 de Diciembre de 1891.—Antonio Ceriola, Escribano. J—8349

#### SORT

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Asensa y Sabaté ó Asensa, casado, labrador,

de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y recibirle indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero; apercibiéndole que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y remisión, en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dada en Sort á 15 de Diciembre de 1891.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de S. S., Félix Claró, Escribano. J—8384

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramona Monasterio, de treinta y seis años, viuda, que habitó en la calle de la Beneficencia, números 7 y 9, piso tercero, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—8411

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Abelardo Paz y García, que habitó en la calle de Trafalgar, núm. 4, piso bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del referido Abelardo Paz García, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—8466

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Muñoz Fernández, soltera, prostituta, natural de Toledo, que habitó en la calle de la Esperanza, núm. 3, piso segundo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, número 5, piso principal, á responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la indicada María Muñoz Fernández, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—8467

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 31 Diciembre 1890.

Table with financial data for the tobacco company, including active and passive assets, capital, and deposits.

Barcelona 7 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Director, Clemente Miralles.—El Contador, Enrique Pelayo. X—1077

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

(Ventura de la Vega, núm. 9, segundo.)

Habiendo acordado el Consejo un dividendo de 25 pesetas á cuenta de los beneficios realizados en el año actual, se abrirá el pago el día 2 de Enero próximo en las Cajas de la Compañía de Madrid y Gijón.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1074

Sociedad de Altos Hornos y Fábrica de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagará el cupón número 18 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 7'50 cada uno, en sus oficinas en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 23 de Diciembre de 1891.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Acuña. X—1078

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1891.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 27, 1891, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Diciembre de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 26

Table of delayed telegraphic reports for December 26, listing locations and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, y nevado en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like meat, oil, and flour, including prices per kilogram and liter.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 56 y primera del 57 de la Sala primera, y pliego 74 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 1891 guide in pesetas for different editions (first, second, third, and rustic).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Los Santos Inocentes.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 35 de abono. Turno 2.º—Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las cuatro y media.—El diablo predicador.—La estera.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 3.ª—Roger Laroque ó mártir del honor. A las cuatro y media.—Militares y paisanos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Partes fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó. A las cuatro y media.—(A beneficio del público.)—El rey que robó.—Ocho grandes rifas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.

A las cuatro y media.—(Inocentes.)—El murciélago aleveso.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—Los quintos de Villarrubia ó el sargento Marco Bomba (estreno).—Dos canarios de café.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Blanca ó negra.—El diablo en el molino.—Las cuatro estaciones.—Amores nacionales.

A las cuatro y media.—(Inocentes.)—El murlo blanco.—Magia blanca.—Bucenridos Mahallisters y Señora.—Amores nacionales.—Baile y rifa.